

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de la una de la tarde me dice lo siguiente:

«La insurreccion cantonal de Cartagena puede darse por terminada. El castillo de Atalaya se ha rendido en la noche pasada y está ya ocupado por nuestras tropas que de tan importantísima posicion intiman la rendicion á la plaza y demás fuertes. La resistencia de estos se ha hecho completamente imposible.»

Lo que hago público por medio del BOLETIN para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia.

Valladolid 11 de Enero de 1874.
—El Gobernador, Cándido Gonzalez.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice en telegrama de las dos y treinta minutos de esta madrugada lo siguiente:

«La rendicion del castillo de Atalaya arrastra consigo la de la plaza y demás fuertes de Cartagena. Han salido parlamentarios á conferenciar con General en Jefe para condiciones entrega.»

Lo que participo al público para su conocimiento.

Valladolid 12 de Enero de 1874.
—El Gobernador, Cándido Gonzalez.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de las diez y cuarenta minutos de anoche, me dice lo siguiente:

«Cartagena se ha rendido. La Junta huyendo en la Numancia, está detenida por nuestra escuadra.—Lo que participo á V. S. para su satisfaccion y la de los habitantes de esa provincia de su digno mando.»

Lo que hago público por este medio.

Valladolid 13 de Enero de 1874.
—El Gobernador, Cándido Gonzalez.

(Gaceta del 8 de Diciembre.)

Ministerio de la Gobernacion.

DECRETO.

Las dificultades prácticas que la realizacion y sólido planteamiento de una reforma ha de vencer son tanto más numerosas y tanto más graves, cuanto es mayor la importancia de su objeto, y cuanto han de ser más trascendentales sus resultados. No era posible que este principio general, explicado por la razon y confirmado por la experiencia, padeciera excepcion al tratarse del servicio de las armas, igualmente obligatorio para todas las clases sociales; servicio obligatorio que, chocando de frente con usos absurdos, pero arraigados; destruyendo privilegios odiosos, pero antiguos; perjudicando intereses no respetables, pero poderosos, ha sido y será todavía rudamente combatido por los enemigos que aun tiene por desgracia la idea democrática de igualdad de todos los ciudadanos en derechos y obligaciones.

No es de extrañar por consiguiente, ántes se comprende bien, que á

pesar de los esfuerzos que el Gobierno ha hecho, á pesar de las precauciones que ha tomado en el llamamiento de la reserva, ni sus esfuerzos ni sus precauciones hayan obtenido hasta hoy los frutos que el país deseaba y que las circunstancias exigian. A las dificultades que en todo tiempo habrian surgido únense en la ocasion presente muchas otras que la tremenda crisis porque España atraviesa crea y renueva continuamente.

Que en la declaracion de los mozos inútiles se han cometido escandalosos abusos, está en la conciencia de todos; que estos abusos, puesto que pudieran impedirse, se impiden con dificultad suma, y que ya cometidos se persiguen con mayor dificultad todavía, la práctica lo ha demostrado: es necesario, pues, que el Gobierno satisfaga simultáneamente dos exigencias, ámbas respetables, ámbas atendibles; la una de decoro, de justicia la otra.

La dignidad del país exige en efecto que dos insurrecciones, muerte de nuestro comercio, ruina de nuestra Hacienda, pérdida de nuestro crédito, sean sofocadas prontamente; para esto el Gobierno necesita hombres; la justicia por otra parte exige que en los trabajos y en los peligros de esta empresa tengan parte todos los que indebidamente se han eximido del servicio: el Gobierno aspira á conseguir que esos españoles formen con sus hermanos en las filas del ejército.

Las Córtes que han de constituir el país estudiarán en su dia el asunto de los reemplazos; ellas encontrarán sin duda en su sabiduría medios para salvar esos inconvenientes y otros que la experiencia señala; pero ni el Gobierno puede aplazar para entónces la solucion de cuestiones tan urgentes, ni al resolverlas hoy sólo para un caso concreto ha de salirse de las autorizaciones, ámplias sí, pero no ili-

mitadas, que la Asamblea le ha concedido.

Facultado el Gobierno para movilizar la reserva, solamente la reserva puede llamar; pero vista la tenaz aunque pasiva resistencia que á este llamamiento se opone por muchos, y convencido de que há menester hoy procedimientos, no ya sólo enérgicos, sí que tambien de rápida ejecucion; agotados de todo punto sus medios conciliadores, se ve en el triste caso de llamar á todos los mozos de 20 años, sean ó no sean útiles para el servicio. No es únicamente el servicio de campaña el que ha de hacer el soldado, bien que este sea el fin principal de los ejércitos permanentes; y si es cierto que algunos de los ahora llamados no podrán prestar su cooperacion en acciones de guerra, lo es tambien que otros muchos, muchos sin duda alguna, verán de este modo frustrados sus criminales sobornos y estériles sus mal aplicados sacrificios pecuniarios.

No se ocultan al Gobierno los inconvenientes de esta medida; en la fatal y triste imperfeccion de las humanas determinaciones no es dable realizar el bien absoluto: colocado el Gobierno en la dolorosa alternativa de elegir entre dos males, no puede hacer otra cosa que elegir el menor.

Alcánzase perfectamente que en la declaracion de exenciones no físicas los abusos son y serán siempre menos fáciles, y alcánzase tambien que las consecuencias de arrancar á padres ancianos y pobres el hijo que es su único sosten serian más funestas y más tristes que las de declarar soldado á un inútil, declaracion que de hecho ningun efecto positivo puede producir si la inutilidad existe realmente; esta razon de equidad mueve al ánimo ménos caritativo á condenar que se separen de la familia los que se encuentren en ese caso.

Pero si el propósito del Gobierno,

al adoptar medida tan grave, no es llevar inconsideradamente el llanto y la desolacion al hogar doméstico, aun está más lejos de su ánimo la descabellada idea de realizar un absurdo, que tal seria el engrosar los batallones de nuestro ejército con ciegos, con tullidos y con otros desgraciados cuya inutilidad real y visible: parece superfluo por lo tanto encarecer aquí que, aun suprimido (para este caso solamente) el cuadro de exenciones físicas determinado por la ley, es indispensable la formacion en cada provincia de un Jurado que presencie la recepcion de los mozos, y decida en el acto y sin ulterior recurso para cada uno el ingreso en caja ó la exclusion respectivamente.

Un Jurado constituido para este fin, y compuesto de las primeras Autoridades de la provincia, á más de evitar para lo sucesivo reclamaciones y quejas tal vez justificadas, reunirá sin duda todas las condiciones posibles de imparcialidad y de rectitud que con fundamentos más ó menos atendibles, ha negado á los demás el respetable fallo de la opinion pública.

No presume el Gobierno que de este modo habrá conseguido subsanar por completo los abusos pasados; pero sabe que habrá aumentado el ejército, y este aumento es uno de sus fines: en cuanto al segundo, si no alcanza la fortuna de conseguirlo, nadie podrá disputarle la gloria de haberlo intentado.

En vista de estas consideraciones, el Poder Ejecutivo de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º En el plazo improporcionable de 30 dias, contados desde la publicacion de este decreto, ingresarán en caja todos los mozos adscritos á la reserva del presente año, aunque hubieren sido declarados inútiles para el servicio en los reconocimientos facultativos que se hayan verificado. Quedan exceptuados de esta medida los que habiendo alegado excepciones no físicas hayan sido exentos en virtud de expediente instruido en tiempo y forma oportunos.

Art. 2.º Para los efectos de lo prevenido en el artículo anterior, queda sin valor el cuadro de exenciones físicas determinado por las leyes vigentes. En la capital de cada provincia se formará un Jurado compuesto de las personas siguientes:

El Gobernador civil, el Gobernador militar, el Juez Decano, el Presidente de la Diputacion provincial, el Comandante de caja, el Alcalde popular y el Subdelegado de Medicina.

Este Jurado resolverá en el acto y sin apelacion el ingreso en caja de cada mozo, ó en su caso la excepcion cuando fuese notoria y evidente la inutilidad.

Art. 3.º En consecuencia de lo dispuesto en los artículos anterior-

res, se darán por terminadas desde el dia de la fecha las operaciones del reconocimiento extraordinario en aquellas provincias donde no hubiesen concluido todavía.

Art. 4.º Son aplicables á los que se opusieren al cumplimiento de esta disposicion los mismos medios coercitivos que determina la ley de 13 de Setiembre último.

Art. 5.º Los Ministros de la Gobernacion y de la Guerra quedan encargados de la ejecucion del presente decreto.

Madrid seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Gobernacion, Eleuterio Maisonnave.

(Gaceta del 13 de Diciembre.)

Ministerio de la Gobernacion.

CIRCULAR.

Habiéndose ofrecido algunas dudas acerca de si para la ejecucion del decreto de 6 del actual, relativo á las reservas, habria de prescindirse por completo de los resultados obtenidos en reconocimientos anteriores, ó era por el contrario conveniente que el Jurado los tuviese en cuenta al dictar sus resoluciones definitivas, no parece ocioso poner en conocimiento de V. S. la contestacion que este Ministerio dirige á las consultas hechas por algunos Gobernadores, tanto porque en ella se establecen reglas que V. S. debe tener presentes, cuanto porque, aclarando mas y mas el pensamiento del Gobierno, evitará otras dudas que acaso podrian surgir en la práctica.

Cuáles hayan sido los propósitos del Gobierno al adoptar una medida cuyos inconvenientes conocia de antemano, no es necesario repetirlo: todos los documentos que á ella se refieren lo explican hasta la saciedad. Corregir los abusos cometidos, contrarrestar enérgicamente y con eficacia sus injustificados efectos, perseguir y castigar si es posible, á los que han eludido el cumplimiento de la ley, esto es lo único que el Gobierno se propone, esto es lo que aspira á conseguir al ejecutar el decreto de 6 del corriente.

Para los mozos inútiles, todas las garantías posibles; por los verdaderamente impedidos, todas las consideraciones y toda la lenidad á que tienen indisputable derecho; para los que pretendian esquivar el cumplimiento de sagrados deberes, para los que, abusando de la confianza del Gobierno, han prevaricado, todo el rigor, toda la inflexible severidad que tales proceder es reclaman.

Despréndese sencillamente de lo dicho que el Jurado, que V. S. ha

de presidir, debe tener á la vista los expedientes todos y examinar cada uno de ellos previamente para fallar con mayor copia de datos, que nunca serán excesivas las precauciones cuando sobre asunto de tal gravedad hay que dictar sentencias que causan ejecutoria, y cuyos resultados son trascendentales.

De esta suerte se conseguirán dos fines igualmente dignos de profunda atencion: dar á los mozos inútiles, como desea el Gobierno, cuantas garantías puedan apetecer, y estudiar, al propio tiempo, las informalidades é infracciones de ley que en los procedimientos anteriores se cometieron, si en efecto se han cometido, sacando de ellos, cuando de ellos aparezca, el tanto de culpa, á fin de remitirlo á los Tribunales.

Esta es, en concepto del Ministerio, la mas importante de las dudas consultadas, y por eso se llama sobre las precedentes indicaciones toda la atencion de V. S. Menos interesante sin duda es la relativa al modo de costear las estancias en los hospitales de los que se sometan á observacion; del gasto que estas observaciones produzcan se formarán cuentas justificadas que serán satisfechas por el estado; previniendo á V. S. con todo interés que si el Jurado nombrara Médicos para llevar á cabo estas observaciones, recaiga el nombramiento en personas de probada aptitud y de probidad notoria y generalmente reconocida.

En una palabra, el Jurado, Tribunal que, como V. S. sabe, lleva algo de discrecional en su mandato, debe resolver por sí cuantas dudas se ofrezcan acerca de la ejecucion del decreto referido; pero ajustándose siempre al criterio que repetidas veces se ha indicado y que puede resumirse en una sola idea: respeto grande para el que reclama su derecho; severidad sin límites para el que quiso infringir la ley.

Madrid 18 de Diciembre de 1873.—Maisonnave.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

TERCERA SECCION.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que para hacer pago á Don Benito Cabo Gomez de cierta cantidad que le adeuda Don Bernardo García, vecino de Santovenia, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Una casa sita en el casco del pueblo de Santovenia y su plaza mayor, sin número, linda por la derecha con otra de Mariano García, por la izquierda con la dehesa de Don Vicente Ruiz y por su parte accesoria

con el camino de los lavaderos; se compone de planta baja, corral con puerta accesoria, pozo medianero que está cegado, pajar, cuadra y portal, que ocupa una superficie total de dos mil ochenta y nueve pies cuadrados, de los cuales mil trescientos cuarenta y siete corresponden al corral, doscientos noventa al pajar y el resto al cuerpo de casa; se compone tambien de planta principal distribuida en cocina, sala y dos dormitorios y ocupa una superficie de ochocientos veintiocho pies cuadrados, solana con su correspondiente armadura de par y picadero y cubierta de teja ordinaria. La construccion de este edificio consiste en tapias de tierra, de adobe y sillería, toda en buen estado de conservacion: ha sido tasada en la cantidad de mil quinientas pesetas, á deducir cargas.

El remate de dicha finca se verificará el dia treinta del corriente á las doce de su mañana en la sala Consistorial de esta ciudad.

Lo cual se pone en conocimiento del público á los efectos oportunos; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Valladolid á dos de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Bernardo San Martin Larrañaga.

CUARTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Desde este dia se admiten en la Caja de esta Administracion economica todos los cupones de la Deuda consolidada y de Ferro-carriles vendidos en 1.º del corriente mes, acompañados de triples facturas, arregladas al modelo que obra en esta Dependencia, figurando su importe en escudos; debiendo los interesados al verificar la presentacion exhibir los títulos ó acciones de que aquellas se destaquen, sin cuyo requisito no serán admitidos, teniendo entendido al propio tiempo que no podrán figurar en otras carpetas mas que las designadas para cada clase de títulos; comprendiendo en una sola carpeta ó factura los cupones de obligaciones del Estado por Ferro-carriles de 60 y 600, si bien con las debidas separaciones.

Solo se consignará por los interesados el importe íntegro del semestre.

Las inscripciones nominativas, cuyo pago se halle domiciliado en esta Caja y las expedidas á favor de Corporaciones civiles, se presentarán con cuatro facturas para remitirlas á la Direccion general cual

se previene por orden circular de 29 de Diciembre último, y una vez hecha la liquidacion correspondiente acordar su pago por el líquido de sus intereses reunidos.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la precitada circular se anuncia para conocimiento de los interesados.

Valladolid 9 de Enero de 1874.— José Perez Valdés.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

SECCION 5.^a—NEGOCIADO SECRETARIA.

El Gobierno de la República cuyos esfuerzos se dirigen principalmente á la pacificacion del país tan hondamente perturbado por los carlistas que están asolando estensas comarcas y por los cantonales que apoderados de la plaza marítima mas importante no pueden abrigar otro propósito que su total destruccion, necesita el concurso de todos los buenos españoles si ha de conseguir tan noble aspiracion.

Para que la guerra pueda proseguirse con la energia que las circunstancias reclaman, preciso se hace allegar recursos al Tesoro; para conseguirlo, apelo al patriotismo de las Autoridades locales, á fin de que auxilién con celo y decision á los Delegados del Banco de España en las operaciones de la recaudacion y á los contribuyentes y deudores por plazos de bienes nacionales, para que paguen con puntualidad las cantidades que respectivamente adeudan.

Si lo que no es de esperar, fuesen desatendidas mis escitaciones, estoy dispuesto á proceder contra los morosos por los expresados conceptos, hasta hacer efectivos los cuantiosos descubiertos que existen, y á exigir la responsabilidad en que puedan incurrir las Autoridades que dejen de prestar su eficaz apoyo á los agentes de la Administracion económica.

Valladolid 10 de Enero de 1874.—El Jefe económico, José Perez Valdés.

CAPITANIA GENERAL
DE CASTILLA LA VIEJA.—E. M.

Teniendo conocimiento de la apatía con que las Autoridades de los pueblos de esta provincia miran el servicio de la Recaudacion de impuestos, y estando decidido á exigir la mas estrecha responsabilidad á los que no auxilién á los Agentes de la delegacion del Banco de España para que puedan cumplir con toda regularidad su cometido, estoy dispuesto en uso de las atribuciones extraordinarias que me están conferidas á castigar con todo

rigor á los que de cualquier manera entorpezcan el referido servicio.

Valladolid 10 de Enero de 1874.—E. Gonzalez.

QUINTA SECCION.

Ayuntamiento popular de
La Seca.

PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO ECONOMICO
DE 1873-74.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporacion durante el referido trimestre, que formo yo el Secretario en cumplimiento de lo prevenido en el art. 104 de la ley municipal vigente, para que despues de aprobado por el Ayuntamiento se remita al Sr. Gobernador de la provincia, para su insercion en el *Boletin oficial* de la misma.

MES DE JULIO.

Dia 1.^o

Extraordinaria.

El Ayuntamiento asociado á un número igual de mayores contribuyentes, resuelve sobre un expediente de apremio seguido contra Don Manuel Vello Bayon, de esta vecindad, por débitos á la Hacienda por contribuciones atrasadas, acordando no ser partida fallida y designando fincas de su propiedad á los efectos de tramitacion legal.

Dia 4.

Ordinaria.

Se acuerda pasar oficio al Sr. Presidente del Ayuntamiento para que se encargue de la Alcaldía.

Se anula el remate de las obras de la carretera adjudicado en D. Damian Fernandez, por falta de cumplimiento á las condiciones económicas, y se delibera sobre enajenacion de títulos del 3 por 100 del consolidado interior con las formalidades legales, nombrando una comision á este fin compuesta de los Concejales D. Angel Ampudia y D. Juan Lorenzo Moyano.

Se acuerda expedir tres certificaciones posesorias.

Dia 7.

Ordinaria.

Nombramiento de presidentes para las mesas interinas en la eleccion de Ayuntamientos.

Se dá cuenta de haberse terminado el apéndice al amillaramiento como base para la derrama de la contribucion territorial de 1873 á 74 y se acuerda despues de examinado exponerle al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias á los efectos oportunos.

Dia 18.

Ordinaria.

Se acuerda la recomposicion del empedrado de la calle del Teso.

La comision nombrada para la enajenacion de títulos del consolidado interior, dá cuenta del resultado de su comision, informando al Ayuntamiento haber enajenado con intervencion del Agente de Bolsa, los siete títulos série F. del consolidado interior por valor nominal de 700.000 reales al precio de cotizacion de 16'20 por 100, dando un resultado de 113.400 reales en efectivo metálico, cuyos productos están destinados á las obras de la carretera vecinal y cuya negociacion han procurado verificar con estricta sujecion á lo prevenido por el Ministerio de la Gobernacion de fecha 8 de Abril último, acordando su ingreso en el arca de propios de tres llaves, juntamente con los siete cupones pertenecientes á los citados títulos, del vencimiento de Julio, suspendiendo por lo avanzado de la hora, los detalles sobre este particular para completarlos en la sesion inmediata.

Dia 26.

Ordinaria.

Se completan por la comision del acuerdo anterior, los detalles sobre la enajenacion de los siete títulos série F. del consolidado interior que fueron enajenados, y se acuerda la distribucion de fondos para las obligaciones del mes.

MES DE AGOSTO.

Dia 1.^o

Ordinaria.

Se aprueban dos cuentas de gastos causados con motivo de la entrega de quintos en la capital, presentacion de repartimientos y apéndices.

Se acuerda el pago á la Diputacion de 4.068 pesetas, importe de un semestre que se adeuda por el repartimiento girado á este pueblo en el ejercicio pasado, comisionando al Regidor D. Gregorio Rico Velasco á este fin.

Y por último se acuerda la encuadernacion de los libros de contabilidad.

Dia 4.

Ordinaria.

Dada cuenta de una comunicacion del apoderado del Ayuntamiento en Madrid D. Casimiro Rubio, manifestando á la Corporacion la necesidad de remitir tres copias certificadas del poder que se le ha conferido para que por conducto del Sr. Gobernador de la provincia se eleven al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, conforme á la Real

orden de 13 de Junio de 1870, se acordó cumplir con este requisito.

En vista de lo que dispone la instruccion para llevar á efecto lo prevenido por decreto de 1.^o de Mayo último, sobre amillaramientos; se acordó que por la Secretaría del Ayuntamiento se preparen é inicien los preliminares necesarios á este fin.

Dia 11.

Ordinaria.

Se trata de varios asuntos sobre expropiacion de terrenos que ocupa el trazado de la carretera vecinal.

Se dá cuenta de las de los profesores de Instruccion pública, referentes al año último sobre inversion de material y menaje.

Dia 16.

Ordinaria.

Se dá cuenta de un oficio de la Comision provincial, por el cual se aprueban las elecciones municipales verificadas en este distrito, desestimando las protestas de D. Manuel Vello Bayon; y se concede al Médico titular D. Manuel Benito y Ortiz, la licencia de 10 dias que solicita para tomar baños.

Dia 22.

Ordinaria.

Se aprueba el expediente instruido con motivo de la conversion de las acciones del ferro-carril de Alár.

Se dá un voto de gracias por medio de proposicion al Secretario del Ayuntamiento por el acierto y aplicacion con que ha dirigido el expediente del proyecto de la carretera vecinal de esta villa; tomándose en consideracion otra proposicion sobre provision de uniforme á los Voluntarios de la República de esta localidad; y se aprueba la cuenta de los honorarios devengados por el perito agrónomo en los trabajos de medicion y tasacion de terrenos expropiados que ocupa la línea de la carretera vecinal.

Dia 24.

Acta inaugural del nuevo Ayuntamiento, votacion de Alcalde y Tenientes: señalamiento de dias y horas de sesiones.

Dia 25.

Extraordinaria.

Dada cuenta de una instancia presentada por el contratista de las obras de la carretera vecinal de esta villa D. Damian Fernandez, por la que despues de probar en primer término, no serle imputable el retraso que ha mediado para el otorgamiento de la escritura de contrata á que se refiere la condicion 9.^a de las económicas acordadas por el

Ayuntamiento, mediante á que las causas que le han impedido el cumplimiento de la misma, han sido ajenas á su voluntad por motivos de falta de salud suficientemente justificados; solicita se le conceda un término de 15 días para cumplir dicha condicion y otorgar la precitada escritura de contrata, y despues de tomada en consideracion, se acordó por unanimidad dejar sin efecto lo acordado en 4 de Julio último y acceder á lo solicitado.

Dia 27.

Ordinaria.

Sorteo de Comisiones permanentes.

Nombramiento de Depositario de los fondos municipales y de Interventor.

Se confirman los nombramientos de varios agentes del Ayuntamiento, y se divide en tres secciones el distrito para la formacion de listas que han de servir para el sorteo de asociados.

Se acuerda llamar aspirantes para la provision de las cuatro plazas de serenos que deben funcionar desde 1.º de Octubre próximo.

Dia 30.

Ordinaria.

Se acuerda convocar á la Junta amillaradora y Juez municipal, para el dia 2 del próximo Setiembre á fin de constituir la Junta municipal de amillaramientos conforme á la circular de la Administracion económica de la provincia de 27 del corriente.

Se admite la renuncia presentada por la Junta local de escuelas y se nombran los individuos que reemplazan á los dimisionarios.

Toma de posesion del Concejal D. Leon Rico Moyano.

El Ayuntamiento queda enterado de una comunicacion del perito agrónomo Don Francisco Callejo, nombrado para la medicion y tasacion de terrenos expropiados que ocupa el trazado de la carretera vecinal de esta villa, por la que manifiesta no poder continuar con el cargo por hallarse comprendido en el alistamiento de reservas del corriente año y haber sido agregado á la compañía de obreros de la Administracion militar de Valladolid, nombrando en su reemplazo á Don José Bustillo Melendez, de la misma profesion.

Se autoriza al Presidente del Ayuntamiento para que en representacion del mismo, comparezca ante Notario al otorgamiento de la escritura de contrata de las obras de la carretera vecinal.

Dividida la poblacion en dos distritos; se acuerda que el primer Teniente de Alcalde D. Tomás Hidalgo Tacende, se encargue del correspondiente al del Consistorio, y el

segundo D. Faustino Rico Velaseo, del de la Escuela.

Examinadas las solicitudes presentadas para las cuatro plazas de serenos, se acuerda la provision de ellas.

Asi mismo se acuerda abonar al Ayudante Director de caminos vecinales de la provincia, los derechos de visita á las obras ejecutadas en la carretera de esta villa importantes la cantidad de 22 pesetas 50 céntimos; y la distribucion de fondos con arreglo al art. 147 de la ley municipal.

MES DE SETIEMBRE.

Dia 3.

Ordinaria.

Dada cuenta de la circular del Gobierno de provincia de fecha 1.º del corriente sobre entrega de mozos útiles en Caja, se acuerda nombrar el comisionado que debe desempeñar este servicio y se cumpla lo dispuesto por aquella.

Se acuerda un servicio de guardería especial sobre el viñedo del término distribuido por dias entre los vecinos propietarios segun costumbre, hasta que dé principio la vendimia.

Se acuerda expedir un certificado posesorio.

Dia 6.

Ordinaria.

El Comisionado para la entrega en Caja de mozos útiles, dá cuenta del desempeño de su cometido, y se aprueba la relacion de gastos causados con tal motivo, importante la cantidad de 19 pesetas incluso el plus que por ley corresponde abonar á los expresados mozos, ordenando se satisfagan con cargo al cap. 1.º, art. 6.º del presupuesto de gastos vigente.

Se acuerda expedir un certificado posesorio.

Dia 10.

Ordinaria.

Dada cuenta de la circular del Gobierno de provincia de 6 del corriente, sobre revision de expedientes y nuevos reconocimientos de mozos inútiles, se acordó se presente en la Diputacion el comisionado D. Vicente Romero, con los mozos que se encuentran en este caso el dia fijado en dicha circular.

El Regidor Síndico denuncia ante el Ayuntamiento al Sr. Molpesceres, vecino de Olmedo, como dueño del ganado vacuno, por los daños que el mismo ha causado en el viñedo de este término por dejarle en completo abandono el dia 9 del corriente, pidiendo la formacion del oportuno expediente para exigirle la responsabilidad que procede, proponiendo se nombren dos

peritos que reconozcan sin demora los daños ocasionados.

Dia 13.

Ordinaria.

Se amplía la comision municipal para los trabajos de nuevos amillaramientos.

Dia 17.

Ordinaria.

Se acuerda expedir un certificado posesorio.

Dia 18.

Extraordinaria.

Sorteo de asociados para la junta municipal.

Dia 20.

Ordinaria.

Se aprueba una certificacion de obras ejecutadas en la carretera vecinal por valor de 7.119 pesetas 41 céntimos, acordando se satisfaga á favor del contratista de las mismas Don Damian Fernandez con cargo al capítulo 10 art. 1.º del presupuasto.

Se acuerda nombrar á D. José Bustillo, para que recuente las cepas de viñas expropiadas con motivo de las obras de la carretera de cuyo trabajo presentará al Ayuntamiento una relacion detallada del número de aquellas para disponer su venta en público remate.

Dia 24.

Ordinaria.

El Secretario del Ayuntamiento dá cuenta del resultado de la comision desempeñada en la capital sobre nuevos reconocimientos de mozos declarados inútiles y revision de expedientes presentando la cuenta de gastos causados con tal motivo importante la cantidad de 27 pesetas 75 céntimos que fué aprobada, ordenando su abono con cargo al capítulo 1.º, art. 6.º del presupuesto de gastos vigente.

Dia 27.

Ordinaria.

Se acuerda remitir al apoderado del Ayuntamiento en Madrid Don Casimiro Rubio, los cupones de los títulos del consolidado interior que posee la corporacion correspondientes al vencimiento de Julio último, á fin de que tome número para el cobro de los intereses que representan y se acuerda la distribucion de fondos.

La Seca 24 de Octubre de 1873.— El Secretario, Vicente Romero y Gutierrez.

Aprobado en sesion de este dia. La Seca 25 de Octubre de 1873.— El Alcalde, Cipriano Tejedor y Rodriguez.—Vicente Romero y Gutierrez, Secretario,

ANUNCIOS PARTICULARES.

El sujeto que quiera tomar en arriendo el molino de la Losa, con cuatro piedras francesas, limpia de granos, casa, almacen, cuadras y locales para ganado decerda; puede enterarse de las condiciones del arriendo que están de manifiesto en la casa núm. 7, calle del Tostado de Avila. Tambien se arrienda la panadería próxima al molino juntamente con él ó por separado.

ÁRBOLES.

En Vega de Valdetrongo se venden plantones superiores de chopo, negrillo y fresno; dirigirse allí á D Hermenegildo del Nozal, ó en Valladolid á D. José María Arregui, Plazuela del Teatro Viejo núm. 12 principal.

De una ribera de la Excm. Señora Condesa de Bornos, radicante en el término de Villanueva de Duero, se venden en pública subasta extrajudicial 530 piés de olmo de la mejor clase, que pueden servir para vigas y varas de carros, tendales y timones y se señala para su remate el dia 18 del corriente y hora de las doce de su mañana en dicha villa de Villanueva de Duero y casa meson de S. E. y donde su Administrador D. Juan Losada y Lucas, tendrá de manifiesto el pliego de condiciones.

En la fábrica de Calahorra, jurisdiccion de la villa de Rivas, provincia de Palencia, se venden chopos de varios tamaños, propios para construccion á precios convencionales. Las personas que deseen su adquisicion, pueden dirigirse al encargado de dicha fábrica D. Victor Suero.

En la Imprenta del *Boletin* se venden las relaciones que han de dar los propietarios de las fincas urbanas á los Ayuntamientos, con arreglo á lo mandado en la Instruccion para la recaudacion del impuesto transitorio sobre puertas, ventanas y balcones, impresas en medio pliego á 3 reales los 25 ejemplares, y papel impreso y lapizado para formar los repartimientos del mismo impuesto.

En la misma se venden estados de juicios de faltas.